Año de 1946 | Viernes 12 de Abril | Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	38,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de Abril de 1946 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 23 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 84, fecha 25), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 13 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.° Los teatros terminarán sus representaciones a la una y cuarto; los que cultiven género lírico o de gran espectáculo y los circos, a la una y media, si bien condiciona esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo a la hora posterior a la habitual en la localidad, para los teatros denominados de verso; unos y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días en que se estrene obra, se presente al público una primera figura o se celebre función de beneficio u homenaje. Los cinematógrafos terminarán a la una y cuarto.

2.° Los restaurantes, cafés bares y salas de fiestas, así como las berbenas tradicionales, kermeses benéficas, cerrarán a las dos y media, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las tres horas.

Las empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de Abril de 1946.—Pérez González.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 8 Abril, n.° 98.)

746

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Guardia Civil del Puesto de San Rafael me comunica por oficio haberse presentado en la casa cuartel el vecino de dicha Colonia Agustín Bravo Aparicio, dando cuenta que el día 2 del mes en curso le desapareció un semoviente de las siguientes señas:

Caballo rojo oscuro de cinco a seis años, estrellado, cola y crin cortada, herrado de las cuatro extremidades, menos de la cuerda, marca de seguro en anca derecha.

Lo que se hace público para que quien conozca el paradero de dicho semoviente lo comunique a su dueño en la citada localidad de San Rafael.

Segovia, 9 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

750

Junta Provincial del Censo Electoral

En la Ciudad de Segovia a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de su mañana y previa citación en primera convocatoria que a los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral les había sido hecha, en la forma que previene el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en el salón de actos de la Audiencia Provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. don Félix García Huerta y actuando como Secretario sin voz ni voto el que lo es de la Excma. Diputación Provincial don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, los señores Vocales propietarios don José Crecente Vega, don Eduardo Serrano Piñana, don Ricardo Palomo Arroyo, don Félix Cuesta de Andrés, don Matías Moreno Llorente, don José Encinas Fernández, don Fermín García Casado, don Toribio Prada Bernardos y el Vocal suplente, don Horacio González Bernal; excusando su asistencia el suplente del Decano del Colegio de Abogados, señor Rivas García, por encontrarse enfermo y los señores don Nicomedes García Gómez y don Eugenio Colorado y Laca, por tener que ausentarse de la Capital en viaje inaplazable, no compareciendo el resto de los Vocales de la Junta, sin que justificaran su inasistencia.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Junta pasó a conocer de los asuntos que figuraban en el orden del día y que habían sido consignados en la papeleta de citación que se cursó, como queda dicho a cada uno de los señores Vocales de la Junta.

Disposiciones.-Junta Central del Censo Electoral

Por el señor Secretario de la Provincial se dió lectura de la Orden-Circular de la Presidencia de la Junta Central del Censo Electoral, dictada como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre de 1945, por la que se señalan 50 pesetas de dietas a cada uno de los Vocales de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, por asistencia a cada día de reunión, así como las cantidades mínimas de 1.500 y 1.000 pesetas, respectivamente, para remuneración al personal auxiliar de dichas Juntas Provinciales y en concepto de gastos de material, cuyo pago será anticipado por las Diputaciones Provinciales, sin perjuicio de que el Estado se lo reintegre, previa la oportuna justificación de cuentas por aquélla, según dispone dicha Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre último; la Junta queda enterada de la Orden de la Presidencia de la Junta Central y acuerda que se confeccionen las nóminas correspondientes para el abono de las dietas a los señores Vocales asistentes a las sesiones y las cantidades que han sido fijadas en la misma por los conceptos de gratificación y material, rogando al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, libre con la urgencia posible, la cantidad líquida de 5.817,00 pesetas a que dichas tres nóminas ascienden, para tramitar después la Corporación a la Superioridad las precitadas cuentas en el plazo reglamentario.

Confección del Censo

La Junta acuerda quedar gratamente enterada de haber sido confeccionado, antes de finalizar el plazo reglamentario, el Censo Electoral de Cabezas de Familia de la provincia y felicitar al personal de la Imprenta Provincial y demás que haya intervenido en la confección de dicho Censo, por la rapidez y delicadeza con que se han llevado a cabo aquellos trabajos, enviando a las Juntas Municipales y a las Autoridades interesadas los oportunos ejemplares.

Listas Electorales

Dada cuenta de oficio de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las JONS interesando se la remitan dos ejemplares, por pueblos, de las listas definitivas de electores del Censo de Cabezas de Familia de la provincia, editadas por la Excma. Diputación; la Junta acuerda acceder gustosa a la indicación de la citada Jefatura Provincial y que se remitan los dos ejemplares que solicita, en vista de que han quedado algunos disponibles de los 60 que se han editado.

Condonación de multa

Vista la instancia que a esta Junta Provincial ha dirigido la Municipal del Censo Electoral de Villar de Sobrepeña, solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que la fué impuesta en la sesión de 21 de Noviembre último, en armonía con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley Electoral y disposiciones concordantes, por dejar de cumplir los servicios a ella encomendados dentro de los plazos reglamentarios; la Junta, teniendo en cuenta que no es de su competencia la resolución de este asunto, acuerda que se remita dicha instancia a la Presidencia de la Junta Central del Censo Electoral, quien puede agravar, disminuir o alzar las multas impuestas por la Provincial, según determina el último párrafo del artículo 86 de la Ley Electoral.

Reclamaciones

También se dió cuenta de dos instancias presentadas por las Juntas Municipales de los pueblos de El Muyo y Serracín, reclamando contra el abono de las dietas y gastos de locomoción de los Comisionados que pasaron a recoger las listas de Electores Cabezas de Familia de dichos pueblos, y la Junta Provincial acuerda quedar enterada de las citadas reclamaciones y considerarlas definitivamente resueltas, segun las manifestaciones hechas por el Jefe Provincial de Estadística, quien había armonizado a las Juntas interesadas y a los Comisionados.

Junta Municipal de Cantalejo

Dada cuenta de los documentos remitidos por la Alcaldía de Cantalejo, en cumplimiento de acuerdo de esta Junta, participando que según le ha informado el Delegado Comarcal Sindical de aquella Ciudad, resulta ser cierto que los vecinos de la misma don Felipe de Frutos Calvo y don Juan de Diego Zamarro, desempeñan los cargos, respectivamente, de Presidentes del Gremio Mixto de Comerciantes y de Artesanos de la referida Ciudad, cuyos señores aducían el derecho, con tal motivo, a formar parte de aquella Junta Municipal del Censo Electoral, y visto asimismo oficio de dicha Junta Municipal, en el que se hacen atinadas consideraciones respecto de que no incluyeron a los reclamantes en el seno de la Junta, por que entendieron dar más justa interpretación al artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 designando a los Vocales que determinan los extremos 3.° y 4.° del antedicho artículo por sorteo, de entre los mayores contribuyentes por rústica e industrial; la Junta Provincial, de conformidad con lo expuesto

por la Municipal de Cantalejo, acuerda considerar a ésta bien constituída y desestimar las reclamaciones formuladas por los señores de Frutos Calvo y de Diego Zamarro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a la una de la tarde, de la que se extiende la presente acta, que firman todos los concurrentes a la sesión conmigo el infrascrito Secretario que certifico.

Segovia, 26 de Marzo de 1946.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrios provinciales sobre maderas y leñas y mieras y resinas

Acordado por la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo último, la modificación de los artículos 7.° de dichas Ordenanzas de maderas y leñas y mieras y resinas, se anuncia por el presente que se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación (Palacio Provincial), por término de quince días para oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero del año actual.

Segovia, 11 de Abril de 1946.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1722

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 15 de Septiembre de 1945

En la ciudad de Segovia a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las trece y media de la tarde, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Arturo Acosta García, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 7 del presente mes de Septiembre, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 255, por la que se dispone el retraso de la hora en 60 minutos a partir del día 29 del actual.

Enfermos mentales.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido don Ciriaco Francisco Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, solicitando sea recluída y tratada su esposa Escolástica Ibarrondo Muñoz, enferma mental, en el Sanatorio de nuestra Señora de la Fuencisla, como distinguida de 2.ª clase, y teniendo en cuenta la justificada necesidad de reclusión y tratamiento de la citada Escolástica en Establecimiento de carácter psiquiátrico y que dicha paciente es natural y vecina de Segovia; la Comisión, de conformidad con cuanto en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, acuerda autorizar el ingreso de la enferma Escolástica Ibarrondo Muñoz en el Sanatorio psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde instalada y asistida como distinguida de 2.ª clase, será sometida a tratamiento de observación, imponiendo al esposo de dicha enferma y solicitante de la reclusión, don Ciriaco Francisco Sanz, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de ocho pesetas diarias en concepto de pago de estancias de la enferma, facilitándola en el Sanatorio toda clase de ropas, calzado y efectos de aseo y uso personal, así como el lavado y planchado de ropa, efectuando el señor don Francisco Sanz, la aportación diaria de ocho pesetas en la Depositaría provincial, por mensuallidades vencidas, y a partir del día en que la Escolástica Ibarrondo ingrese en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Dementes.--Contabilidad.--Segovia. La Comisión acuerda quedar enterada de escrito del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, participando la resolución dictada por dicho Juzgado en las actuaciones sobre prevención de abintestato de doña Modesta Trapero de Andrés, vecina que fué de Segovia y fallecida en el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra señora de la Fuencisla, donde se encontraba sometida a tratamiento en concepto de enferma mental por orden del Excmo. Gobernador Civil de esta provincia, habiendo acordado dicho Juzgado hacer entrega en depósito, de los bienes dejados por la finada y reseñados en el acta de inventario que a instancia de esta Diputación levantó el Notario con ejercicio en esta Ciudad don Diego López Molla, en 10 de Febrero último, a don Angel Trapero Martín, mayor de edad, viudo y vecino de Madrid, con domicilio en la Calle de Zaragoza, número 15.

Maternidad Provincial.--Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia en Maternidad de las enfermas casadas, Inés Matesanz, de Cabezuela; Inés Heredero, de Madrona, y María Cruz Martín, de Bernúy de Porreros, y justificándose que la situación económica de dichas enfermas y de sus respectivos esposos y familia es débil, se impone el pago de 50 pesetas a cada uno de los esposos de dichas enfermas, Victor Pastor, Julio Bernardo y Felipe Alvarez, como abono reglamentario de estancias y asistencia de las repetidas enfermas.

Maternidad Provincial.—San Pedro de Gaíllos y Prádena.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y asistencia en Maternidad de las enfermas casadas y distinguidas de 1.ª clase, Magdalena Casado, de San Pedro de Gaíllos y Dominica Morato, de Prádena, abonando los respectivos esposos de dichas enfermas Justino Castro y Victoriano Sanjuán, los derechos de estancias, medicamentos y asistencia facultativa determinada en el artículo 69 del reglamento de Maternidad Provincial.

Beneficencia Provincial.—La Comisión queda enterada de los estados-resumen de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio psiquiátrico Provincial de Nuestra Señsra de la Fuencisla y de enfermos pobres de la provincia en el Hospital de la Misericordia, durante el pasado mes de Agosto.

Beneficencia Provincial.—Santiuste de San Juan Bautista.—Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido Engracia Giménez Membrilla, casada y vecina de Santiuste de San Juan Bautista, solicitando sea asilada en Establecimiento benéfico su hermana Teodora Giménez, de 66 años de edad, soltera, enferma impedida y pobre; la Comisión acuerda no ser posible asilar a la antedicha Teodora por carecer la Diputación de establecimiento provincial donde asistir y recoger ancianas impedidas.

Manicomio.—Instrumental quirúrgico.—Segovia.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa presupuesto del aparato de «Electro-Sehock Suizo «Purtschert» de la Casa o Depósito de Angel Otaola, de Bilbao, cuyo aparato por su calidad y coste de pesetas 8.805,15, estima adecuado y preciso adquirir para las atenciones sanitarias del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla el Médico Director del mismo.

Caminos vecinales.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme y constitución de badenes en los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de la Matilla a la cotera de Rebollo», así como el detalle de los gastos originados en las referidas obras que asciende a 50.789,21 pesetas, y que a los efectos de devolver la fianza definitiva al destajista de las referidas obras don Félix Arranz Antón, importante 1.943,30 pesetas, se cumpla con lo determinado a estos efectos en la legislación vigente.

Carreteras provinciales.—En armonía con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Ricardo de Cáceres y Torres, para que, en unión del personal técnico de dicha Sección, proceda a la recepción definitiva de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera «de Venta de San Rafael a Avila», las que serán ejecutadas por sistema de contrata a cargo de don Benigno Gómez Agudo, vecino de Lúcar (Almería), con residencia accidental en Segovia.

Vías y Obras.—Motobomba.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda conceder a don Antonio Velasco Segovia, vecino de esta Capital, una motobomba para el agotamiento del agua de un pozo en el parage denominado «La Mina», previa la constitución del oportuno presupuesto de gastos probables, importante 209,47 pesetas, que deberá efectuar en la Depositaría de fondos provinciales, y corriendo de su cuenta todos cuantos gastos se originen con motivo del traslado de la motobomba al lugar de su empleo y viceversa, así como a entregarlas en las mismas condiciones en que se haga cargo de ella.

Maquinaría de Vías y Obras.—Automóviles.—De conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, en propuesta hecha por el Maestro de taller del parque de maquinaria de la Excma. Diputación Provincial, sobre la reparación del coche marca Fiat SG. 1.684, cuya reparación asciende a la cantidad total de 1.882,90 pesetas; la Comisión, en armonía con dicho informe, acuerda llevar a cabo la reparación del precitado coche adjudicando a don Cándido Gallego, el suministro de los efectos relacionados en el informe, con un valor de 1.453 pesetas, y a don Pablo Sousa, la parte de suministro importante 429,90 pesetas, que igualmente se relaciona.

Accidentes de trabajo.—Visto el informe emitido por el Jefe del Negociado de Cuestiones Sociales, en oficio presentado por el Sr. Ingeniero de Vías y Obras provinciales, al que acompaña certificado facultativo expedido por el Médico titular de Sacramenia don Manuel Sanz Burgoa, comunicando la baja en el trabajo del Capataz provisional Mariano Bernardos Giménez, el cual ha sufrido un accidente de bicicleta en acto de servicio, ocasionándose una herida en la región tarsiana del pie derecho; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda que las minutas de honorarios devengados por el referido Médico titular de Sacramenia señor Sanz Burgoa y las recetas presentadas por la farmacia de dicho pueblo, utilizadas para la curación del expresado Capataz, sean pagadas de los fondos provinciales, cuyos honorarios y recetas importan en junto 333,75 pesetas, toda vez que los haberes devengados por el referido Capataz han sido percibidos por el mismo en atención de que se trataba de un funcionario de plantilla.

Servicio de agua del Manicomio. Dada cuenta del oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Administrador del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, participando que insistentemente realizan determinadas personas el lavado de ropas sucias en la cacera denominada de Navalcáz, pocos metros antes de la entrada a la finca de Quitapesares, lo que puede ocasionar graves trastornos en la salud de la población enferma y asistencia del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, ratificando al propio tiempo la escasez de agua que reintegra a la cacera el «Salto del Olvido», mermando con ello los servicios del Sanatorio, por lo que propone vea el medio la Corporación de corregir, si es posible, estos efectos; la Comisión acuerda manifestar a la Administración del Sanatorio que se realizan las oportunas gestiones para resolver estos problemas.

Central o Agencia de Viajeros.—Por el señor Presidente de la Corporación se puso de manifiesto la necesidad de solicitar de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, que establezca en esta Capital una Central o Agencia de Viajeros para el despacho de billetes, como las tiene en la mayor parte de las provincias, en evitación de molestias a los mismos, sobre todo a la población turística, muy crecida en todas las épocas del año, por considerar a Segovia como una de las Capitales más artísticas y monumentales de España, digna de visitar, resultando desagradable para todo viajero llegar a la estación, bastante distancia de la Ciudad, después de pasar unas horas admirando sus bellezas y encontrase muchas veces sin el billete que desea, debiendo interesar a la Junta Provincial de Turismo, recabe de la Asamblea Nacional de Turismo que se celebrará el día 22 del próximo mes de Octubre, en Sevilla, apoye la iniciativa de esta Excma. Diputación; la Comisión Gestora, después de oir las acertadisimas consideraciones de su Presidente, por unanimidad, acuerda:

1.° Rogar a la R. E. N. F. E. que establezca en la Capital una Central o Agencia de Viajeros, como en la mayor parte de las provincias hay, teniendo en cuenta la distancia que existe entre ésta y su estación férrea y además por el elevado número de turistas que la visitan, tanto nacionales como extranjeros.

2.° Recabar de la Junta Provincial de Turismo, interese de la Asamblea

Nacional de Turismo que ha de tener lugar en Sevilla el día 22 del próximo mes de Octubre, apoye esta nuestra justa petición, dirigiéndose también con el mismo ruego a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

3.° Reiterar, a la precitada Red Nacional, la petición de que en el momento en que la Compañía disponga de material, bien porque cuente con mas automotores o porque los de la línea de Segovia a Madrid ya no los precise por estar terminada la electrificación hasta Segovia, intensifique el servicio de trenes o automotores en la línea de Medina-Valladolid, en atención a que es escasísimo el que existe hoy dentro de nuestra provincia.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe total de 26.138,15 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida del presupuesto corriente.

Idem.—Por el Sr. Interventor de fondos provinciales se da cuenta de haber sido ingresada, abonando cada Ayuntamiento la parte que le correspondía satisfacer, la cantidad de 1.494,72 pesetas, descontadas por Hacienda de la nómina del 16 por 100 de urbana, correspondientes al 4.° trimestre de 1944, que fueron abonadas con cargo al capítulo de «Reconocimiento de Deudas», y cuya cantidad debían reintegrar a esta Diputación los Ayuntamientos de Ayllón, Samboal, San Miguel de Bernúy, Vegafría, Martín Miguel, Collado Hermoso, Montuenga, Prádena, Santo Tomé del Puerto, Basardilla y Turégano; la Comisión acuerda quedar enterada de lo informado por el Sr. Interventor de fondos provinciales.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de atento telegrama que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, participando que el Consejo de Ministros había aprobado expediente de obras de construcción de Escuelas, para Riaza por 98.676,66 pesetas, para el año corriente y por 100.000 para el año de 1946.

Personal de Vías y Obras.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa, propuesta del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, sobre remuneración o gratificación al personal administrativo de la Sección, por los trabajos extraordinarios que viene realizando con motivo del plan de obras llevadas a cabo en caminos vecinales para mitigar el paro obrero involuntario.

Recaudación de Contribuciones.—Visto el dictamen emitido por el Jefe de la Sección de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, indicando la conveniencia de que la Excma. Diputación deje a favor de los Recaudadores el total del premio (el dos por ciento) que el Estado otorga de la cobranza de las cuotas del impuesto sobre el Consumo de Lujo y que éstos hagan directamente el oportuno ingreso en la Sección de Consumo de Lujo de la Delegación de Hacienda, sin perjuicio de que la documentación se vise ó firme por el Servicio de Recaudación; la Comisión, de conformidad con la primera parte de dicho dictamen propuesta, acuerda ceder en su totalidad a los Recaudadores de la Hacienda Pública el dos por ciento que, de premio, abona el Estado por la cobranza del Impuesto del Consumo de Lujo, verificando ellos directamente el ingreso en Hacienda, después de visada la documentación por el Jefe de la Sección de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presdente, David Herrero.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

749

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kms. 0 al 6,21, 22, 23, 32 y 33 de la carretera de Santa María de Nieva a Olmedo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O, de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio las Alcaldías de Segovia, Zamarramala, Santa María de Nieva, Anaya y Aragoneses, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Eusebio Sánchez Mateo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (Gaceta del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relacion con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia 10 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

751

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 42

Por este Servicio Nacional del Trigo se ha fijado en 402,32 pesetas el precio del Qm. de harina de trigo que voluntariamente entreguen los agricultores según dispone la Circular número 556 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, procedente de sus reservas de cereales panificables para el consumo de la explotación agrícola y que ya tuvieran convertido en harina, cuyo producto será recogido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

A todos aquellos agricultores que hagan entrega de cantidades de harina de la que se hace mención anteriormente, les serán formalizadas por este Servicio Nacional del Trigo las reservas de cereales para su consumo inmediatamente después de recogida por éstos sus cosechas respectivas.

Segovia a 11 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

Delegación de Industria de Segovia

736

Como resultado del estudio del expediente incoado a instancia de don Gabriel de Santos García, en solicitud de autorización para implantar tarifas a tanto alzado y por contador para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Torre Val de San Pedro, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones y Prádena, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Conceder a don Gabriel de Santos García, la autorización necesaria para que pueda aplicar las tarifas que a continuación se indican, en las condiciones que asimismo se expresan, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz por procedimiento de tanto alzado y de contador a los pueblos anteriormente citados.

TARIFA PRIMERA

Por una lámpara fija de 15 watios, 2,76 pesetas al mes.

TARIFA SEGUNDA

Por una lámpara conmutada de 15 watios, 3,01 pesetas al mes.

TARIFA TERCERA

Por contador para fuerza motriz

Potencia máxima hasta 1 H. P.				
Los primeros 30 kWh. consumidos al mes, a........	0,50	pesetas	cada	uno.
Los restantes kwh., a	0,35	»	»	»
Potencia máxima de más de 1 H. P. a 3 H. P.				
Los primeros 30 kwh. por H. P., a..........	0,48	»	»	»
Los restantes, a	0,28	»	»	»
Potencia máxima de más de 3 H. P. a 5 H. P.				
Los primeros 30 kwh. por H. P., a	0,45	»	»	»
Los restantes, a	0,28	»	»	»
Potencia máxima de más de 5 H. P. a 10 H. P.				
Los primeros 30 kwh. por H. P., a	0,40	»	»	»
Los restantes, a	0,24	»	»	»
Potencia máxima de más de 10 H. P. a 40 H. P.				
Los primeros 30 kwh. por H. P., a	0,35	»	»	»
Los restantes, a	0,22	»	»	»

Se adoptarán como mínimos de consumo los siguientes:

Hasta 1 H. P..........	12,00	pts. al mes	por	H. P.
De más de 1 H. P. a 3..........	10,00	»	»	»
» » 3 » a 5..........	9,00	»	»	»
» » 5 » a 10..........	8,50	»	»	»
» » 10 » a 40..........	8,00	»	»	»

Las fracciones de H. P. se considerarán como H. P. completo.

Cuando el consumo sea superior a 6000 H. P. mensuales, se facturarán todos, incluso los del primer grupo, a 0,23 pesetas mensuales.

En la anterior tarifa se entiende como máxima potencia la nominal instalada.

Todos los impuestos creados o por crear serán de cuenta del abonado.

En los abonos por periodos determinados del año, estas tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 mensual o, en otro caso, será aplicada la segunda entre las condiciones que para esta clase de abono por temporada señala el artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A). Mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado Reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

B). Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por personal facultativo de la Delegación de Industria.

C). El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 64 y siguientes del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TORREIGLESIAS

748

SUBASTA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el 24 de Agosto del pasado año, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública las parcelas que después se dirán, para lo cual se procedió a instruir el oportuno expediente para su enajenación y cumplidos los requisitos legales sobre dicha materia, así como igualmente autorizada dicha enajenación de bienes a este Ayuntamiento por el Ministerio de la Gobernación, según escrito del Excelentísimo señor Subsecretario de dicho departamento del 13 de Marzo último pasado y que se une al expediente, ha acordado sacar en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se detalla.

Primera. Parcela núm. 1, al sitio del Prado Redondo, polígono n.° 17, de cabida nueve áreas y 58 centiáreas, linda al Sur, Mediodía y Poniente, con caminos, y Norte, de finca rústica de doña María Asunción Azpiróx; valuada en (doscientas) pesetas (200).

Segunda. Parcela 98, al sitio de la Matanza del polígono 17, de igual cabida que la anterior; linda al Saliente, de barranca; Mediodía, de Hilario Diez; Poniente y Norte, de Esteban Gil, finca rústica y barranca; valuada en trescientas pesetas (300).

Tercera. Parcela 276, al mismo sitio que la anterior, y quinta parte de dicha parcela es solamente lo que se vende de igual polígono y cabida quince áreas; linda al Saliente, con barranca de aguas de la Matanza; Mediodía, de finca rústica de Esteban Gil; Poniente, de la barranca de aguas que vierten de la finca anterior que la subdivide de la parcela anterior reseñada,

y Norte, de barranco; valuada en trescientas pesetas (300).

Cuarta. Parcela 886, del mismo polígono y paraje que la anterior, a ésta la corresponde como primer lote de tres que subdivide la totalidad de la parcela 19 áreas y 17 centiáreas; linda al Saliente, con barranco; Mediodía, de Valentín Gil; Poniente, del segundo lote, y Norte, de Jesús Otero; valuada en quinientas pesetas (500).

Quinta. Parcela 886, de igual polígono y paraje; segundo lote, de igual cabida que el lote anterior, y linda al Saliente, de Bonifacio Escudero; Mediodía, de la otra tercera parte; Poniente, de el desagüe de las aguas de Sanz Román, y Norte, de la parcela anterior; valuada en quinientas pesetas (500).

Sexta. Parcela 276, de igual polígono y paraje que la anterior tercero y último lote de la misma y de igual cabida que las anteriores, y linda al Saliente, de barrancos; Mediodía, de ídem y finca rústica de Lorenzo López; Poniente de barranca, y Norte, del lote anterior, y valuada en quinientas pesetas (500).

Las seis relacionadas fincas a excepción de la segunda se hallan destinadas a pastos en la actualidad y constituyendo seis lotes, valuadas y separadamente, se subastarán una a una, y no pasará a subastarse la que en el orden de prelación siga al precedente pliego de condiciones sin haberse hecho adjudicación al mejor postor; entendiéndose que la valuación dada es el mínimo y con tendencia al alza de dichas cantidades girarán las pujas, siendo el sistema para todas ellas por pujas a la llana.

Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta constituirán en la mesa de la Presidencia, que estará compuesta del Sr. Alcalde que suscribe o persona en quien delegue, y con asistencia del Concejal Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de la Corporación, que dará fe del acto, el importe del cinco por ciento del tipo de cada una de las relacionadas parcelas, o sea la cantidad de 10, 15, 15, 25, 25 y 25 pesetas o el total de 115 pesetas, cuyas cantidades les serán devueltas al que no le fuese adjudicada ninguna.

Una vez adjudicadas las parcelas a las proposiciones más ventajosas, y que éstas serán provisionales por plazo de quince días, pasado el cual y si no se hubieren producido reclamaciones, el Ayuntamiento procederá a hacerlas definitivas, y en su virtud al siguiente día hábil de la subasta y hora de las doce en el propio salón de actos depositarán los adjudicatarios del valor alcanzado en la subasta, la cuarta parte sin deducción de la fianza, por ser la que sirve de definitiva y que responde de su adjudicación hasta transcurrir el plazo de los quince días señalados anteriormente, de cuya fianza se librará el oportuno resguardo, y el resto el día primero hábil de la adjudicación definitiva, sin esperar a la formalización de las correspondientes escrituras que en su día se otorguen, ya sean privadas o como los adjudicatarios lo deseen, para lo cual el Ayuntamiento facultará al señor Alcalde para su otorgamiento, puesto que de lo contrario, se entiende que renuncia a su adjudicación, perdiendo las cantidades que tengan de fianza y demás gastos que motive la prorrata correspondiente, de los anuncios que son de cargo de los adjudicatarios, siendo por consiguiente la segunda subasta de las parcelas que por cualquiera de las causas estipuladas anteriormente fuere anulada, a los ocho días hábiles siguientes de esta primera y con las mismas condiciones.

Igualmente serán de su cargo los de escrituras.

La subasta tendrá lugar el primer día hábil contados veinte desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez horas de su mañana en la Casa Consistorial habilitada por el Ayuntamiento, sita en la calle de Pavía, núm. 14.

Torreiglesias a 9 de Abril de 1946. El Alcalde, Fortunato García.

741

TORRECILLA DEL PINAR

Don Bernardo García de Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Torrecilla del Pinar.

Hago saber: Que por los vecinos de este pueblo que a continuación se expresan, se han presentado instancias en solicitud de una parcela de terreno de lo sobrante de la vía pública para construir las dependencias que en referidas instancias se hacen constar, en los sitios que se citan, cuyos linderos y extensión es como sigue.

Calle de Real Mediodía.—Julián Núñez Navajo, con una extensión de terreno de doce metros lineales de Norte a Sur por dieciocho de Este a Oeste, cuyos linderos son: por el Este, ejidos del pueblo; Sur, casa de Fidela Rodríguez; Oeste, camino vecinal de Venta de Tres Cantos, y Norte, lo que solicitan los vecinos Cipriano, Eugenia y Faustino Vela Romero.

Cipriano, Eugenia y Faustino Vela Romero, con una extensión de doce metros lineales de Norte a Sur por dieciocho de Este a Oeste, cuyos linderos son; Este, ejidos del pueblo; Sur, lo que solicita Julián Núñez; Oeste, camino vecinal de Venta de Tres Cantos, y Norte, casa de Robustiano Vela.

Al Cotanillo.—Bienvenido Barcenilla Maderuelo, con una extensión de catorce metros lineales de Este a Oeste por diecinueve de Norte a Sur, cuyos linderos son: Este, casa de Marcos Lozano; Sur, ejidos del pueblo; Oeste, casa de Miguel Benito, y Norte, casa de Santos Rodríguez.

A los Hornos.—Marcelino Rodríguez Calvo, con una extensión de terreno de seis metros lineales de Norte a Sur, por cinco de Este, a Oeste, cuyos linderos son: por Este, Sur, Oeste y Norte, ejidos del pueblo.

Alcotanillo.—Casimiro Arranz Samaniego, con una extensión de terreno de doce metros lineales de Este a Oeste, por dieciocho de Norte a Sur, cuyos linderos son: Este, Norte y Sur, ejidos del pueblo, y Oeste, casa de Marcos Lozano.

Calle de Tenadas de los Hornos.—Jesús Abad Bernabé, con una extensión de doce metros lineales de Este a Oeste, por dieciocho de Norte, a Sur, cuyos linderos son: Este y Sur, ejidos del pueblo; Oeste, referida calle de Tenadas de los Hornos, y Norte, casa de Juan Plaza.

Calle de la Vega.—Gregorio Merino García, con una extensión de terreno de once metros lineales de Norte a Sur, por seis de Este a Oeste, cuyos linderos son: Este, Sur, Oeste y Norte, ejidos del pueblo.

A la Charcona.—Fidel Berzal Arranz, con una extensión de terreno de catorce metros lineales de Este a Oeste, por doce de Norte a Sur, cuyos linderos son: Este, ejidos del pueblo; Sur, carretera de Fuente el Olmo de Fuentidueña; Oesté, corral de Esteban Lobo, y Norte, ejidos del pueblo.

A la Charcona.—Celestino Martín Garrido, comprendiendo esta parcela todo lo que es edificable en referido sitio, cuyos linderos son: Este y Norte, cacera de la Charcona; Sur, corrales de Esteban Lobo, Anastasio de Andrés, Aniceto Martín y Felipe Lozano, y Oeste, camino de la Charcona.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que me honra presidir, el hacer el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que en un plazo de diez días a contar desde la fecha de su inserción en dicho periódico oficial, puedan entablarse cuantas reclamaciones crean convenientes contra dichas peticiones y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por muy justa que esta sea.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, para general conocimiento de cuantos puedan interesar referidas concesiones.

Torrecilla del Pinar, 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Bernardo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

747

MADRID, NUM. 21

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta Capital y mi Secretaría, se siguen los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Pascual Faubel Sanarán, sobre secuestro y posesión interina de una finca compuesta de casa hotel con distintas dependencias, establo y otras construcciones, enclavado todo dentro del perímetro de una parcela de terreno, sita en el término de la villa del Espinar, paraje de Gudillos, hipotecada en garantía de un préstamo de nueve mil quinientas pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta la expresada finca, habiéndose señalado para que tenga lugar el día catorce de Mayo proximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia.

Y en su consecuencia se cita a los citados herederos o causahabientes de don Pascual Faubel Sanarán, no solo para que tengan conocimiento de dicha subasta, sino para que puedan obtener su suspesión mediante el pago de su débito, por medio de la presente que se fijará en el sitio público de constumbre de Segovia y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello. V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, Enrique Cid.

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta Capital, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Pascual Faubel Sanarán, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro y posesión interina, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, la finca que después se describirá, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para la subasta el de 19.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia, el día catorce de Mayo próximo y hora de las once.

FINCA.—En el Espinar (Segovia). Casa hotel con distintas dependencias, establo y otras construcciones, enclavado todo dentro del perímetro de una parcela de terreno sito en término de la villa de El Espinar, paraje de Gudillos, que ocupa una superficie de 1970 metros cuadrados: linda al frente o Sur, con el camino de la Garganta; derecha entrando o Este, con el mismo camino de la Garganta; izquierda u Oeste, con callejón servidumbre de don Teodoro Mateos, y por el testero o sea el Norte, con propiedad del mismo don Teodoro Mateos. Esta finca se encuentra dañada por la guerra.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, Enrique Cid.

743

Magistratura Provincial de Trabajo

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Horacio González Bernal, Magistrado suplente número 1 de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto de la Magistratura número 3 de Madrid, en relación con expediente seguido en la misma reclamando revisión de sentencia, a instancia de don Restituto Gutiérrez Mate, contra don Anastasio Roldán Cecilia, cuyo domicilio en el año 1935 fué en esta capital, calle del Socorro, número 4, y hoy en ignorado paradero, he acordado se cite y emplace a don Anastasio Roldán Cecilia, para que comparezca ante esta Magistratura del Trabajo, sita en la plaza de la Merced, número 5, para dar traslado de solicitud deducida por don Restituto Gutiérrez Mate, para que en término de 15 días conteste reconociendo o impugnando autenticidad de documentos presentados.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma del demandado don Anastasio Roldán Cecilia, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado y establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segovia a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Magistrado suplente, Horacio González Bernal.—El Secretario, Angel Regueras.

IMPRENTA PROVINCIAL